



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he leído y lo visto"
FECHA: 3 ABR. 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015-MPN

Nasca, 06 de Abril del 2015

VISTO:
Eulogia Yolanda Zamora Laguna
EDATARIA

En Sesión de Concejo Extraordinaria del 01 de Abril del 2015 el Informe N° 00175-2015-GDHPS/MPN de fecha 31 de Marzo del 2015 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y el Informe N° 005-2015-GAJ-MPN de fecha 01 de Abril del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica relacionado al proyecto de Ordenanza Municipal que declara de interés provincial la Promoción de la Actividad Física y Recreativa en espacios públicos de la provincia de Nasca; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29544, Ley que modifica la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece "Desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades"; asimismo el Artículo 5° señala que se debe "promover la practica masiva del deporte a través de sus diferentes componentes: la educación física, el deporte y la recreación";

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 2.3 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las municipalidades asumen competencia y ejercen función compartida en servicios públicos locales de educación, cultura, deporte y recreación;

Que, en similar sentido, el numeral 18 del artículo 82° de la ley en mención precisa que los gobiernos locales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia y función específica compartida con el gobierno nacional y el regional el normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados, coordinan con la entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado;





Que, por su parte, el Artículo 1° modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28036, del Título Preliminar de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley 28036 erige, entre otros, que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano y como tal es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole;

Que, el título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece, que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad; oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657 señala que el Ministerio de Salud, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2015-MEF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015. Anexo N° 02: Metas de Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de Diciembre del año 2015: Meta 5 y 12 Programa de Promoción de la actividad física y recreativa en espacios públicos -MINSA= 5%; Meta 28 y 29 Condiciones adecuadas para implementar y gestionar un programa de actividad física, recreativa y del buen uso del tiempo libre - IPD = 5% c/u;

Que el artículo 7° de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de Alimentación Saludable en niños, niñas y adolescentes, en el numeral 7.2 establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, fomentan la implementación de juegos infantiles en parques y espacios públicos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la Descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la Salud pública es una competencia compartida;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

El Presente Documento es "Copia Fiel del Original que se leiona a la Vista"

FECHA: 13 ABR. 2015

Eusebia Yolanda Zamora Laguna EDATARIA



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES PROVINCIAL LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD Y RECREATIVA EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE NASCA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés Provincial la promoción de la actividad física en la población de Nasca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORIENTAR la inversión de obras públicas en infraestructura y áreas recreativas que contribuya a promover la actividad física de la población de Nasca.

ARTÍCULO TERCERO.- FOMENTAR el uso y acceso de espacios recreativos seguros, mediante la señalización de tránsito; habilitación de ciclo vías; fortalecimiento de la seguridad ciudadana; habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente el horario escolar; fortalecimiento de la campaña "A la escuela con tu bici"; habilitación, recuperación o construcción de parques recreativos.

ARTÍCULO CUARTO.- SANCIONAR según normatividad vigente a quienes impidan el uso y acceso a los espacios recreativos, infringiendo lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al Titular del Pliego para que expida la reglamentación y/o disposiciones que fueren necesarios a efecto de dar cumplimiento a lo aprobado en el Pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad; para su cumplimiento.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página Web de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza, conforme al procedimiento de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Prof. Eusebio Alfonso Zúñiga Velarde
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"

FECHA: 13 ABR. 2015

Eulogia Yolanda Carrero Laguna
EDATARIA